



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123-9066

AÑO XIV - Nº 01

Bogotá, D. C., viernes 21 de enero de 2005

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORMES DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 192 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual se autoriza y reglamenta la actividad de la helicicultura y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2004

Doctor

JOSE MARIA IMBETT BERMUDEZ

Presidente Comisión Quinta

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Referencia: Proyecto de ley número 192 de 2004 Cámara, *por medio de la cual se autoriza y reglamenta la actividad de la helicicultura y se dictan otras disposiciones.*

Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que usted nos hiciera procedemos a continuación a rendir informe de ponencia sobre el proyecto de ley de la referencia, en los siguientes términos:

Antecedentes legislativos

En la actualidad no existe en el país una reglamentación que se refiera específicamente a los zocriaderos de caracol terrestre, es decir es una actividad que no se encuentra expresamente regulada. Sin embargo la normatividad nacional contiene algunas directrices que sirven como antecedentes para el presente proyecto, para efectos de lo cual las relacionamos a continuación, en orden cronológico:

Decreto número 1608 del 31 de julio de 1978

Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre.

Esta norma define en su artículo 138 que la introducción de especies de la fauna silvestre, es todo acto que conduzca al establecimiento o implantación en el país, bien sea en medios naturales o artificiales, de especies o subespecies exóticas de la fauna silvestre. Además expresa que se entiende por exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana.

Los artículos 142 a 155 de este decreto contienen la reglamentación relacionada con los zocriaderos, en la cual se establece expresamente que cuando se pretenda criar en ellos una especie exótica de fauna silvestre no existente en el país, será necesario que el interesado tramite previamente la autorización del Gobierno Nacional.

Ley 99 de 1993, artículo 52, numeral 12

«Competencia del Ministerio del Medio Ambiente. El Ministerio de Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en los siguientes casos:

... 12. Introducción al país de parentales para la reproducción de especies foráneas de fauna y flora silvestre que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida salvaje».

Ley 611 del 17 de agosto de 2000, por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de fauna silvestre y acuática. Contiene la normatividad sobre el establecimiento y funcionamiento de zocriaderos en el país

Resolución número 1317 de 2000, que reglamenta la caza de fomento y el establecimiento de zocriaderos.

Decreto 1180 de 2003, artículo 8º, numeral 16

«Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

... 16. La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas o variedades silvestres foráneas con fines de reproducción para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre. La licencia Ambiental contemplará las actividades de importación, investigación, introducción y el establecimiento de zocriaderos.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la especie de caracol *Helix Aspersa*, que es la que está siendo criada para su comercialización, fue introducida ilegalmente al país hacia 1974, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial puede exigir a los zocriaderos en donde se cultiva, la respectiva **licencia ambiental** y, ante su inexistencia, imponer medidas sancionatorias que incluyen el cierre de los establecimientos dedicados a esta actividad. Por ello se hace necesario dictar una norma que regule esta actividad, exigiendo el cumplimiento de algunas medidas tendientes a preservar el medio ambiente y la salud pública.

Impacto ambiental de los caracoles

Los caracoles, al igual que todo ser vivo producen un impacto ambiental específico en el nicho ecológico o ecosistema al cual se adaptan para desarrollar sus actividades vitales (alimentación, reproducción, locomoción, diseminación, etc.) y además abrirse un espacio en la cadena alimenticia, en la cual son considerados animales presa; es decir que sirven de alimento a otras especies animales que son omnívoras y/o carnívoras abarcando varias categorías taxonómicas, desde invertebrados e insectos; hasta aves, anfibios y reptiles.

El principal impacto de los caracoles recae sobre las plantas verdes ya que son fitófagos y de manera preferente sobre la vegetación rasante o herbácea por lo que se encuentran asociados a cultivos comerciales de hortalizas, verduras, aromáticas, jardines, cultivos de plantas ornamentales y cultivos de pan coger; etc. Si determinamos los orígenes de estas variedades vegetales, muchas fueron introducidas al país y al igual que los caracoles son especies exóticas. Algunos estudios preliminares muestran que los caracoles del género Hélix, no se encuentra distribuidos en zonas de humedales, rondas de quebradas y bosque nativo en formación o establecido. Dichas observaciones se han realizado en los humedales de Juan Amarillo, Córdoba, Santa María de Lago, laguna la Herrera en Mosquera y en las reservas forestales de La Conejera en Suba, Cerros Orientales de Bogotá, Reserva Ecológica en Cota, entre otras. Igualmente no se observan en los páramos cercanos a la Capital, ni en zonas de Parques Naturales.

Una razón por la cual los caracoles no se adaptan a ecosistemas nativos es la gran cantidad de depredadores presentes en estas zonas, lo cual explica por qué en los cultivos comerciales prosperan, ya que en estos se hace un control de plagas con agroquímicos, que disminuye notablemente la presencia de dichos depredadores y competidores, permitiendo un aumento exponencial de su población.

Los caracoles del género Hélix no son vectores de parásitos que afecten al ser humano; se ha reportado en algunos casos la presencia de *Ascaris lumbricoides*, pero asociada a aguas de riego contaminadas por la cría de cerdos cerca de helicicultivos en la sabana de Bogotá.

El mayor impacto ambiental es de origen antrópico, producido por la necesidad de controlar los caracoles en los cultivos comerciales, lo que determina en el uso indiscriminado de agroquímicos que contaminan el agua, el suelo, las hortalizas, verduras y cultivos de pan coger. Dichos alimentos son consumidos en las ciudades, ocasionando así graves problemas de salubridad pública; resultando en perjuicios mayores.

En la medida que se explotan comercialmente las especies exóticas de caracoles presentes en el país, se reduce el impacto ambiental causado por su agresiva colonización de los ecosistemas, así las autoridades ambientales pueden ejercer un efectivo control que hasta ahora no ha ocurrido.

La única forma de controlar los caracoles de manera efectiva y reducir su impacto ambiental, es permitiendo su comercialización y el aprovechamiento de sus bondades, lo que puede fácilmente redimir municipios enteros al explotar racionalmente estas especies ya establecidas en el país. Tenemos la obligación de aprovechar esta fortaleza, razón por la cual vemos conveniente y oportuna la aprobación de este proyecto de ley.

Estadísticas sobre helicicultura en el país

A pesar de que no existen en el país cifras oficiales sobre esta actividad, hemos recogido entre los helicicultores la siguiente información:

– **Departamentos donde encontramos caracoles y se han instalado helicicultivos.** Antioquia, Boyacá, Caldas, Casanare, Cundinamarca, Meta, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima, Valle del Cauca, Cauca y Nariño.

– **Helicicultores (cultivadores de caracol).** 10.800 en todo el país, aproximadamente. Estos ejercen las actividades de manera incipiente o las han suspendido temporalmente, a la espera de que los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agricultura definan el nuevo marco ambiental, jurídico y técnico de este renglón pecuario o el Congreso expida una ley en este sentido.

– **Extensión de los cultivos.** Los cultivos en su gran mayoría no superan los 10.000 ejemplares, lo cual corresponde a 20 metros cuadrados de extensión de tierra.

– **Capacitación.** En los últimos 5 años se han capacitado 18.000 personas, aproximadamente. Para ello se han constituido legalmente asociaciones de helicicultores, que promueven esta actividad

Asociaciones de helicicultores y afines

Asocohelix, Copohelix, Asopec, Induagrocol, Intragrocol, Cofederacol, Funcolsa, Dheliexport de Colombia Ltda., Cohecol, Anayacoly.

– **Producción estimada y proyectada.** En la actualidad se producen 20 toneladas mensuales, que no pueden ser comercializadas bajo las normas ambientales vigentes. Se estima una producción de 350 toneladas, en el siguiente semestre de reformada la normatividad actual y se pretende llegar a una producción de 2.000 toneladas anuales a partir de 2007.

– **Ingresos esperados.** Cada tonelada de caracol comercializada genera los siguientes ingresos por sector (pesos de 2004):

Productor	4.000.000
Transformador	2.000.000
Comercializador	3.000.000
Exportador	3.500.000

– **Generación de empleo**

Empleos directos producción por tonelada	3
Empleos directos e indirectos por tonelada transformada	12
Total empleos generados por tonelada producida	15

– La helicicultura es un nuevo renglón pecuario que puede generar entre 4.000 y 5.000 empleos directos y 3.000 indirectos, una vez consolidado el sector; teniendo en cuenta las proyecciones del mercado para exportación que sobrepasa las 2.000 toneladas y el incremento del consumo interno que en la actualidad alcanza los ochocientos mil dólares (US\$800.000) al año. Estas cifras justifican la creación de la cadena productiva del caracol, con el apoyo de Minagricultura.

Proposición

Con base en el presente informe proponemos a la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes darle primer debate al Proyecto de ley número 192 de 2004 Cámara, por medio de la cual se autoriza y reglamenta la actividad de la helicicultura y se dictan otras disposiciones, con las modificaciones realizadas.

Los ponentes

Luis Enrique Dussán López, Representante a la Cámara por el departamento del Huila Coordinador Ponente; Luis Edmundo Maya Ponce, Representante a la Cámara por el departamento del Putumayo Ponente.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 192 DE 2004 CAMARA**

por medio de la cual se autoriza y reglamenta la actividad de la helicicultura y se dictan otras disposiciones.

Una vez evaluado el texto presentado por el autor del proyecto, doctor Buenaventura León León, consultadas las autoridades ambientales a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y discutido el tema con los helicicultores, consideramos pertinente introducir las siguientes modificaciones al proyecto:

Artículo 1º. Se autoriza la explotación del caracol terrestre del género Hélix y sus diferentes especies y no sólo para la especie Hélix Aspersa, partiendo de los ejemplares establecidos y adaptados en las diferentes regiones del país.

Artículo nuevo. Quedaría como el artículo 2º del proyecto y define las Zonas de Vocación Helicícola, que son aptas para el cultivo de este género de caracol y en ellas se permitirá la explotación de la actividad helicícola, atendiendo las instrucciones que sobre manejo ambiental definan las respectivas autoridades.

Artículo 2º. Se amplía a todos los caracoles del género Hélix, la Política Ambiental que sólo estaba prevista para la especie Hélix Aspersa.

Artículo 3º. Se amplía a todos los caracoles del género Hélix, la obligación de un Plan de Manejo Ambiental que sólo estaba prevista para la especie Hélix Aspersa.

Los demás artículos quedan iguales al texto original.

Conforme a las modificaciones en mención a continuación nos permitimos presentar un cuadro comparativo del texto original del proyecto y el propuesto por los ponentes:

Proyecto de ley radicado	Modificaciones propuestas
<p><i>Por medio de la cual se autoriza y reglamenta la actividad de la helicicultura y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p>El Congreso de Colombia Decreta</p> <p>Artículo 1º. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto autorizar y reglamentar la actividad de la helicicultura, preservando el medio ambiente y garantizando la salubridad pública. Para estos efectos se tendrán en cuenta las actividades relacionadas con el establecimiento de zocriaderos de caracol de tierra de la especie Hélix Aspersa.</p>	<p><i>Por medio de la cual se autoriza y reglamenta la actividad de la helicicultura y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p>El Congreso de Colombia Decreta</p> <p>Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto autorizar la explotación del caracol terrestre del género <i>Hélix</i> y sus diferentes especies, y reglamentar la actividad de la helicicultura, preservando el medio ambiente y garantizando la salubridad pública. Para estos efectos se tendrán en cuenta las actividades relacionadas con el establecimiento de zocriaderos, a partir de la recolección y selección de caracol terrestre del género Hélix, de los ejemplares establecidos y adaptados en las diferentes regiones del país.</p>
	<p>Artículo 2º. <i>Zonas de vocación helicícola.</i> Denominanse zonas de</p>

Proyecto de ley radicado	Modificaciones propuestas
	vocación helicícola las regiones del país donde se encuentran los caracoles terrestres del género Hélix. A partir de esta ley, dichas regiones quedan declaradas como zonas aptas para el cultivo de este género de caracol y en ellas se permitirá la explotación de la actividad helicícola, atendiendo las instrucciones que sobre manejo ambiental definan las respectivas autoridades.
Artículo 2°. <i>Política ambiental.</i> Todo zocriadero de caracol de tierra de la especie Hélix Aspersa que funcione en el país debe establecer y mantener un Sistema de Administración Ambiental apropiado para la escala e impacto ambiental que genere el proceso zocria sobre los recursos naturales y que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos: a) Incluir compromisos de mejoramiento continuo, prevención de la contaminación y cumplimiento de la legislación y regulaciones vigentes; b) Contener el marco operativo del programa, para ejecutar y revisar los objetivos y las metas ambientales; c) Establecer un sistema de documentación de principios y procesos, que sean conocidos y practicados por todas las personas involucradas, asignando responsabilidades a cada uno; d) Establecer unos objetivos y metas ambientales para medir la magnitud del impacto, que genera la actividad de zocria, en términos de: – Severidad del impacto (magnitud del daño). – Probabilidad de ocurrencia (riesgo). – Permanencia del impacto (duración en el tiempo).	Artículo 3°. <i>Política ambiental.</i> Todo zocriadero de caracol terrestre del género Hélix que funcione en el país debe establecer y mantener un Sistema de Administración Ambiental apropiado para la escala e impacto ambiental que genere el proceso zocria sobre los recursos naturales y que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos: a) Incluir compromisos de mejoramiento continuo, prevención de la contaminación y cumplimiento de la legislación y regulaciones vigentes; b) Contener el marco operativo del programa regional, para ejecutar y revisar los objetivos y las metas ambientales; c) Establecer un sistema de documentación de principios y procesos, que sean conocidos y practicados por todas las personas involucradas, asignando responsabilidades a cada uno; d) Establecer unos objetivos y metas ambientales para medir la magnitud del impacto, que genera la actividad de zocria, en términos de: – Severidad del impacto (magnitud del daño). – Probabilidad de ocurrencia (riesgo). – Permanencia del impacto (duración en el tiempo).
Artículo 3°. <i>Plan de manejo ambiental.</i> Además del Sistema de Administración Ambiental, los zocriaderos de caracol de tierra de la especie Hélix Aspersa deben disponer de los siguientes instrumentos para el manejo administrativo ambiental de sus procesos: a) Memorias técnicas, diseños y planos de las instalaciones del zocriadero; b) Diagrama de flujo del proceso; c) Manual de operación y mantenimiento de equipos utilizados; d) Cronograma de actividades diarias, semanales, mensuales y anuales; e) Manejo y disposición final de subproductos de la zocria; f) Plan de manejo paisajístico y de repoblación vegetal; g) Plan de educación continúa.	Artículo 4°. <i>Plan de manejo ambiental.</i> Además del Sistema de Administración Ambiental, los zocriaderos de caracol terrestre del género Hélix deben disponer de los siguientes instrumentos para el manejo administrativo ambiental de sus procesos: a) Memorias técnicas, diseños y planos de las instalaciones del zocriadero; b) Diagrama de flujo del proceso; c) Manual de operación y mantenimiento de equipos utilizados; d) Cronograma de actividades diarias, semanales, mensuales y anuales; e) Manejo y disposición final de subproductos de la zocria; f) Plan de manejo paisajístico y de repoblación vegetal; g) Plan de educación continúa.
Artículo 4°. <i>Verificación.</i> La autoridad ambiental respectiva podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.	Artículo 5°. <i>Verificación.</i> La autoridad ambiental respectiva podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.
Artículo 5°. El Gobierno Nacional reglamentará todo lo relacionado con la importación, procesamiento y	Artículo 6°. El Gobierno Nacional reglamentará todo lo relacionado con insumos, recolección, cultivo,

Proyecto de ley radicado	Modificaciones propuestas
comercialización del caracol de tierra de la especie Hélix Aspersa	transporte, procesamiento, comercialización, importación y exportación del caracol terrestres del género Hélix.
Artículo 6°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación.	Artículo 7°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación.

Proposición

Con base en el presente informe proponemos a la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes darle primer debate al Proyecto de ley número 192 de 2004 Cámara, por medio de la cual se autoriza y reglamenta la actividad de la helicicultura y se dictan otras disposiciones, con las modificaciones realizadas.

Los ponentes

Luis Enrique Dussán López, Representante a la Cámara por el departamento del Huila Coordinador Ponente; Luis Edmundo Maya Ponce, Representante a la Cámara por el departamento del Putumayo Ponente.

TEXTO DEFINITIVO ARTICULADO PROYECTO DE LEY 192 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual se autoriza y reglamenta la actividad de la helicicultura y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto autorizar la explotación del caracol terrestre del género *Hélix* y sus diferentes especies, y reglamentar la actividad de la helicicultura, preservando el medio ambiente y garantizando la salubridad pública. Para estos efectos se tendrán en cuenta las actividades relacionadas con el establecimiento de zocriaderos, a partir de la recolección y selección de caracol terrestre del género Hélix, de los ejemplares establecidos y adaptados en las diferentes regiones del país.

Artículo 2°. *Zonas de vocación helicícola.* Denominanse zonas de vocación helicícola las regiones del país donde se encuentran los caracoles terrestres del género Hélix. A partir de esta ley, dichas regiones quedan declaradas como zonas aptas para el cultivo de este género de caracol y en ellas se permitirá la explotación de la actividad helicícola, atendiendo las instrucciones que sobre manejo ambiental definan las respectivas autoridades.

Artículo 3°. *Política ambiental.* Todo zocriadero de caracol terrestre del género Hélix que funcione en el país debe establecer y mantener un Sistema de Administración Ambiental apropiado para la escala e impacto ambiental que genere el proceso zocria sobre los recursos naturales y que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

a) Incluir compromisos de mejoramiento continuo, prevención de la contaminación y cumplimiento de la legislación y regulaciones vigentes;

b) Contener el marco operativo del programa regional, para ejecutar y revisar los objetivos y las metas ambientales;

c) Establecer un sistema de documentación de principios y procesos, que sean conocidos y practicados por todas las personas involucradas, asignando responsabilidades a cada uno;

d) Establecer unos objetivos y metas ambientales para medir la magnitud del impacto, que genera la actividad de zocria, en términos de:

– Severidad del impacto (magnitud del daño).

– Probabilidad de ocurrencia (riesgo).

– Permanencia del Impacto (duración en el tiempo).

Artículo 4°. *Plan de manejo ambiental.* Además del Sistema de Administración Ambiental, los zocriaderos de caracol terrestre del género Hélix deben disponer de los siguientes instrumentos para el manejo administrativo ambiental de sus procesos:

a) Memorias técnicas, diseños y planos de las instalaciones del zocriadero;

b) Diagrama de flujo del proceso;

c) Manual de operación y mantenimiento de equipos utilizados;

d) Cronograma de actividades diarias, semanales, mensuales y anuales;

e) Manejo y disposición final de subproductos de la zocria;

f) Plan de manejo paisajístico y de repoblación vegetal;

g) Plan de educación continúa.

Artículo 5°. *Verificación.* La autoridad ambiental respectiva podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 6°. El Gobierno Nacional reglamentará todo lo relacionado con insumos, recolección, cultivo, transporte, procesamiento, comercialización, importación y exportación del caracol terrestres del género Hélix.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

Los ponentes

Luis Enrique Dussán López, Representante a la Cámara por el departamento del Huila Coordinador Ponente; *Luis Edmundo Maya Ponce*, Representante a la Cámara por el departamento del Putumayo Ponente.

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO NUMERO 203 DE 2004 CAMARA**

por medio de la cual se adiciona el Código Penal.

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2004

Doctor

HERNANDO TORRES BARRERA

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Distinguido Presidente:

En atención al honroso encargo que usted nos hace en que nos designa como ponentes para primer debate del Proyecto de ley número 203 de 2004 Cámara, de origen parlamentario mediante el cual se adiciona el Código Penal presentado por el Representante a la Cámara Marino Paz Ospina, nos permitimos presentar ponencia en los siguientes términos:

Antecedentes

Presenta el honorable Representante a la Cámara, doctor Marino Paz Ospina, un proyecto de ley ante la Comisión Primera Constitucional Permanente, a fin de sumarle al ordenamiento jurídico penal, un artículo para combatir el terrorismo.

Es de conocimiento Nacional el daño tan grande que ocasiona el terrorismo, es por esto que se deben tomar medidas para evitar el daño que pueda ocasionar este flagelo, y por otro lado castigar a las personas que de una u otra forma ayuden a mantener esta institución como una fuente de pánico y terror en contra de nuestra sociedad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Proyecto de ley número 203 de 2004, Cámara, habla de introducir un nuevo artículo al Código Penal sobre el tema de terrorismo.

No somos del criterio de que se apruebe el Proyecto de ley número 203 de 2004 Cámara, razón por la cual nos permitimos dar a conocer nuestra posición jurídica sobre el tema respetando el criterio del autor.

La Ley 890 de 2004, modifica el estatuto penal, cabe anotar que esta empieza a regir a partir del 1° de enero. Sería impertinente, para nosotros los legisladores, que habiendo aprobado una nueva ley que altera el Código Penal Colombiano, estemos nuevamente pensando en modificarlo sin tener la experiencia de lo que pueda acontecer con la aplicación de la Ley número 890 de 2004.

Modificar un nuevo texto que aún no se aplicado sería desconocer el trabajo arduo que el legislador dedicó a estas normas y entraríamos a un desentono en la aplicación de estas.

Por otro lado, encontramos una norma redundante ya que en el artículo 345 del actual Código Penal Colombiano penaliza conductas iguales lo cual daría en la práctica una variada interpretación que sería perjudicial para la buena marcha de la administración de justicia, ya que lo que se requiere en nuestro país es que haya una unidad de interpretación de las leyes.

El artículo 345 del Código Penal actual enuncia como verbo rector «*administrar*» se entiende que incurren en esta conducta los que «*entreguen, recauden, reciban...*» conductas estas que son las que se quieren nuevamente aplicar.

Entraríamos en una disparidad de criterios dándose como resultado un caos en la aplicación de estas normas, ya que cuando dos tipos penales se asemejan, estos se prestan para que funcionarios deshonestos aplique la que le convengan a sus intereses y no a la recta administración de justicia que es el objetivo de toda comunidad.

Es importante tener en cuenta que el Proyecto de ley número 221 de 2004 Cámara, *por la cual se reforma el Código Penal para garantizar la protección sexual de los menores de edad, en lo concerniente a la agravación de las penas contra la violencia y el abuso sexual a menores de edad y se dictan otras disposiciones*, que se había ordenado acumular con el Proyecto número 203 de 2004 Cámara. El día 15 de diciembre de 2004 fue retirado por su autora, Senadora Alexandra Moreno Piraquive, de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes. Razón por la cual, se rinde ponencia del Proyecto número 203 de 2004 Cámara.

Proposición final

Con fundamento en lo anteriormente dispuesto y hechas las acotaciones aquí sugeridas respetuosamente nos permitimos rendir ponencia negativa y solicitamos a los honorables Representantes miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes archivar el Proyecto de ley número 203 de 2004 Cámara, *por medio de la cual se adiciona el Código Penal.*

De los honorables Representantes,

Jorge Luis Caballero Caballero, Coordinador-Ponente; *Lucio Muñoz Meneses, Barlahán Henao H.*, Ponentes.

C O N T E N I D O

Gaceta número 01 - Viernes 21 de enero de 2005
CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Informes de ponencia para primer debate y texto definitivo al proyecto de ley número 192 de 2004 Cámara, por medio de la cual se autoriza y reglamenta la actividad de la helicultura y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para primer debate al proyecto número 203 de 2004 Cámara, por medio de la cual se adiciona el Código Penal.	4